ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP, presenta los siguientes estudios previos de conveniencia y de análisis del sector, para contratar por la modalidad de CONCURSO DE MERITO, para seleccionar a un intermediario de seguros conforme a lo enmarcada en el objeto contractual que seguidamente se establece.

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: tendrá por objeto "Seleccionar a un intermediario de seguros, legalmente establecido en colombia, para que preste los servicios de intermediación de seguros y acompañamiento permanente al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP , para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable."

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El Instituto Nacional de Formación Tecnica Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP- es una Entidad Pública del orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional y el cual de conformidad con la ley 769 de 2002 y ley 909 de 2004, que cuenta actualmente con una Sede principal ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, está al servicio de los intereses generales de los habitantes de las islas y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes se realizan los presente estudios previos de la contratación.

Dentro de la responsabilidad institucional del Instituto Nacional de Formación Tecnica Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP se encuentra la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

Por otra parte, el numeral 21, Art. 34, Ley 0734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados; así mismo, el numeral 3, Art. 48 de la ley 0734 de 2002 califica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 0734 de 2002. También lo es *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Las anteriores obligaciones en cuánto a gestión fiscal de los administradores públicos y disposiciones disciplinarias, son concordantes con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 el cual determina la constitución de fondos para dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 42 sobre la protección de bienes del Estado y la contratación del seguro de responsabilidad civil de los servidores públicos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de seleccionar a un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, para que preste los servicios de intermediación de seguros y acompañamiento permanente al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas Ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por CONCURSO DE MERITOS.

"Los intermediarios de seguros son profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros." (IMPULSA POPULAR , s.f.)

De acuerdo con lo comentado El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP debe asegurar los bienes con pólizas de seguro que permitan su restitución en caso de daño o pérdida parcial o total, para lo cual entendiendo la responsabilidad y el carácter técnico que el aseguramiento y coberturas exige, las normas en materia de contratación sugieren la necesidad de adelantar la adquisición de estas con el acompañamiento de intermediarios que asesoren a la Entidad en el logro de la propuesta consistente con la necesidad y garante del correcto servicio en el momento en el que las pólizas deban hacerse efectivas.

Para la atención de lo anterior, El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP cuenta con el rubro de seguros donde se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de las pólizas de seguros que se requieran, no obstante, la contratación de Intermediación de Seguros se realiza sin costo para la Entidad.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Con la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Los seguros que amparan los intereses patrimoniales actuales y futuros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP como los bienes propiedad que están bajo su responsabilidad y custodia y los que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad son:

- Todo Riesgo Daño Materiales
- Manejo Global Para Entidades Oficiales
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Infidelidad y Riesgos Financieros
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos

De otro lado, el numeral 1 del precitado artículo 41 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: *"Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales o jurídicas que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"*

A su turno, en el numeral 5, la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora. En esa dirección, el literal b) define a los agentes independientes como las personas *"(...) que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil."*

Una de las principales ventajas que tienen los intermediarios de seguros es la de minimizar los casos puntuales en donde por descuidos administrativos o falta de experiencia o conocimiento las soluciones propuestas no

presentan las mejores condiciones disponibles en el mercado asegurador. Así mismo optimiza no solo el valor de los servicios contratados sino también la contratación de soluciones eficientes, completas y con acertados niveles de cobertura. Sus actividades tienen un amplio sentido de la calidad y personalización, ya que desde la realización de cotizaciones hasta el proceso de contratación de pólizas se efectúa pensando en tu compañía específicamente y se ajustan a las necesidades de tu caso de negocio.

El intermediario de seguros actúa como un defensor de la Entidad que representa , ya que debe buscar la mejor opción para sus clientes. Entre las ventajas con las cuales puedes contar al momento de su contratación son:

- Te permiten conocer cómo debes asegurar tu riesgo.
- Puedes identificar con que márgenes cuentas.
- Tener conocimiento sobre las diferentes ofertas del mercado.
- En muchos casos te facilitan un mejor costo que el que te ofrecen las compañías directamente.
- Velan por tus intereses.

En el caso de una tragedia, los corredores de seguros te facilitan asesoramiento legal y desarrollo de capacidades para resistir presión por parte de la compañía de seguros.

De igual forma la contratación del corredor de seguros para la vigencia de 2023, se encuentra incluido en el plan de adquisiciones para la vigencia fiscal de 2023.

Teniendo en cuenta que el INFOTEP, no cuenta con personal calificado para realizar este tipo de intermediacion, se ve en la necesidad de contratar una persona natural o jurídica idónea y con experiencia calificada para asumir la realización de las actividades descritas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP.

Las actividades a desarrollar se encuentran definidas de manera mas detallada en el anexo técnico del presente proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR / ALCANCE DEL OBJETO / CLASIFICACIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES

2.1 **OBJETO:** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

2.2. **ALCANCE DEL OBJETO** :

El CONTRATISTA debe intervenir en la contratación de las pólizas de seguros que requiera la entidad, para lo cual se obliga a prestar los servicios indispensables y básicos que se relacionan a continuación..

Descripción de las Actividades:

- Asesorar en el proceso de selección de Compañía de seguros que la entidad, que en su momento se convoque para tal efecto, así como prestar todos sus servicios en la elaboración de pliegos y/o términos de referencia y en la evaluación de propuestas junto con la respuesta a las observaciones etc.
- Asesorar a la entidad en la celebración de contratos de seguros, sus renovaciones, prorrogas y posibles adiciones.
- Asesorar en el proceso de selección de la empresa que se contrate para la intermediación de seguros de la siguiente vigencia.
- Evaluar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se les adjudique el contrato de seguros.

- Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la entidad, examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las pólizas y coberturas para la protección de las personas y los bienes e intereses patrimoniales asegurables o aquellos por los cuales llegase a ser legalmente responsable.
- Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con sus programas de seguros.
- Asesorar en el manejo integral del programa a de seguros de la entidad, así como en todo lo relacionado con prevención de pérdidas y administración de riesgos, para efectos de la contratación del programa de seguros.
- Colaborar en las gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros, con revisión, control de documentos y estadísticas de siniestralidad.
- Elaborar y presentar los informes que requiera la Entidad.
- Proveer el personal y equipos para la prestación del servicio de la manera más eficiente.
- Desarrollar el programa de administración de riesgos ofrecido en la propuesta.
- Prestar todos los servicios que emanen del buen desempeño de sus funciones.
 Acompañar en la elaboración de los estudios previos para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Dependencia en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

LUGAR DE EJECUCION.

Las obras se desarrollarán en Edificio Sede del Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, ubicado en la Avenida Colombia, Barrio Sarie Bay, de San Andrés Isla, Colombia.



2.3. **CLASIFICACIÓN: CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS APLICABLEAL PROCESO DE CONTRATACIÓN**.

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (V.14.080 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion, la codificación del servicio requerido es el:

Clasificación UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros Para Estructura y propiedades y Posesiones
84131600	Servicios Financieros	Servicios de	Seguros de Vida Salud y Accidentes

	y de Seguros	Seguros y Pensiones	

2.4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS

1. La intermediación del programa de seguros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP.
2. La formulación del Programa de Seguros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:
2.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.5.1.1. Obligaciones Generales:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento a las normas que en materia de ética y valores en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

2.5.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la intermediación del programa de seguros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP.
2. Dar respuesta a las solicitudes realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP en los días hábiles establecidos por la ley.
3. Acompañar la formulación del Programa de Seguros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, con todo el personal solicitado por la Entidad.
4. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, con el fin de examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la elaboración y estructura de las pólizas de seguros y proponer las mejoras a que haya lugar.
5. Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que estén expuestos el patrimonio y los bienes de la entidad, así como aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligado a asegurar, incluyendo la asesoría en control y prevención de riesgos.
6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas con el fin de reducir el riesgo y el costo de las primas de seguros.
7. Asesorar a la entidad en la determinación y actualización de los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial y/o valor real.

8. Apoyar en la elaboración de los estudios previos y documentos de procesos para la adquisición de los seguros que requiera la Entidad.

2.5.1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Avisar con anticipación la necesidad que se requiere satisfacer.
2. Suscribir el acta de inicio y de liquidación.
3. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnere los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
6. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
7. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

3 ANALISIS DEL SECTOR.

EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, del decreto 1082 de 2015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, realza el estudio del sector para contratar un intermediario de seguros que asesore al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, en la elaboración, contratación, administración y ejecución del programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad, incluyendo asesoría general técnica y jurídica en el manejo integral del programa de seguros, para obtener el pago oportuno y justo de los siniestros que afecten las pólizas contratadas o que se lleguen a contratar de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia (33) compañías de seguros, sin perjuicio de que la totalidad de estas participen en procesos licitatorios de entidades estatales.

La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

Los corredores de seguros son profesionales que actúan como intermediarios entre la empresa y las compañías de seguros, estos no poseen vínculo con las aseguradoras, sino que actúan como profesionales independientes.

Un intermediario de seguros no tiene vínculos directos con ninguna compañía aseguradora, es decir, que puede gestionar y comercializar pólizas y coberturas para distintas compañías al mismo tiempo y obtener las mejores condiciones de contratación para cada caso. Sus actividades tienen un amplio sentido de la calidad y

personalización, ya que desde la realización de cotizaciones hasta el proceso de contratación de pólizas se efectúa pensando en tu compañía específicamente y se ajustan a las necesidades de tu caso de negocio.

En ese mismo sentido, normalmente un intermediario de seguros genera ahorros en tiempo y dinero y eventualmente mejor nivel de coberturas o calidad en la prestación de los servicios contratados a las empresas aseguradoras.

Los intermediarios de seguros tienen la preparación y la experiencia para lidiar con lo concerniente a las pólizas de seguros. Esta preparación les permite saber tus necesidades y los seguros y las aseguradoras más convenientes para ti. Además, ellos conocen también los pasos a seguir ante una posible reclamación. (IMPULSA POPULAR, 2018)

Los intermediarios de seguros conocen las aseguradoras, usualmente tienen buenas relaciones y trabajan de la mano con su personal. Por esta razón, al momento de una necesidad puntal sobre la póliza, los intermediarios de seguros saben quién debe tramitar esta necesidad que tengas. (IMPULSA POPULAR, 2018)

Se denomina corredor a la persona o empresa que sirve de intermediario para poner en relación a dos comerciantes empresarios para que estos celebren negocios, entonces un corredor de seguro es aquel que sirve de intermediario entre la aseguradora y el asegurado, para promover la celebración y renovación de un contrato de seguro, como lo contempla el artículo 1347 del código de comercio.

Al ser el corretaje un negocio de resultado, solo hay lugar a remuneración en el caso que el negocio se realice, específicamente en el caso de los corredores de seguro solo hay lugar a remuneración en caso de que se promueva la celebración del seguro o se obtenga la renovación.

La remuneración del corredor corresponde al asegurador, situación que es lógica en el sentido que, en el contrato de seguro quien recibe pago es el asegurador, por la prima que debe pagar el asegurado por el seguro.

Por otro lado, no cualquier persona puede actuar como corredor de seguros. Es necesario que se constituya una sociedad comercial la cual debe estar inscrita en la Superintendencia Bancaria; al respecto el artículo 1347 dice lo siguiente:

"Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."

De conformidad a lo establecido en el manual para el análisis de sector se tendrán en cuenta las variables más relevantes y la administración considera que para la prestación del servicio CORREDOR DE SEGUROS hay dos (2) factores determinantes para la contratación: su experiencia en dos áreas de vital importancia para su selección : 1. experiencia en el manejo de programas de seguros y 2. Experiencia en el manejo de siniestro considerando que esta actividad está regulada por Superintendencia Financiera. No obstante lo anterior, se analiza los siguientes aspectos

De acuerdo al informe rendido bajo el Financial Sector Assessment Program –FSAP en Colombia– los agentes y agencias comprenden casi el 60% de la comercialización de seguros.

Aun cuando no hay estadísticas oficiales, se estima que existen alrededor de 10.000 agentes y agencias, cuya actividad se centra en las líneas de vida. Por otro lado, existen aproximadamente 50 corredores, 34 de seguros y 14 de reaseguros, especializados principalmente en líneas comerciales o institucionales. Estas cifras dejan ver la importancia de la actividad de intermediación en seguros a nivel social, al involucrar una importante cantidad de trabajadores.

En Colombia, los intermediarios de seguros reciben por su labor, en promedio, comisiones que alcanzan cerca del 10% de las primas emitidas. El índice de comisiones a intermediarios para Colombia muestra un comportamiento relativamente estable durante los últimos 20 años, permaneciendo alrededor del 10% en el agregado de la industria.

Durante el periodo 1975-1990 este índice disminuyó considerablemente al pasar del 18% al 14% teniendo una tendencia a la baja.

Para el año 1990, con la liberalización de tarifas del mercado (Ley 45 de 1990), el índice evidenció una importante caída para posteriormente estabilizarse. Esto como resultado del aumento de la competencia y de la entrada al mercado de las primas correspondientes a los ramos de la seguridad social.

Al desagregar las comisiones a intermediarios por ramos de seguros (Vida y Personas, Daños y Seguridad Social) se encuentra que, tanto los ramos de vida y personas como los de daños, han evidenciado cierta estabilidad en materia de dichas comisiones. Vale la pena resaltar que desde 2002 el índice de comisiones de los ramos de vida y personas supera el de los ramos de daños.

Al examinar los índices de comisiones de los diferentes ramos de seguros se observa una alta heterogeneidad entre los mismos. La tabla muestra el índice de comisiones de los diferentes ramos para 2012, así como la participación de cada uno de ellos en el total de las comisiones pagadas. El comportamiento del índice refleja la dificultad de suscripción de cada uno de los ramos.

3.1.1 ASPECTO ECONÓMICO:

Los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, razón por la cual su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, los cuales se mencionarán a continuación. Se debe resaltar que en algunos casos estos mecanismos no son excluyentes, por lo que puede darse una mezcla de éstos según lo pactado por las partes.

En cuanto a la remuneración del intermediario de seguros, está sujeta al acuerdo que suscriba con las compañías aseguradoras, ya que ésta, salvo estipulación en contrario, es dada como porcentaje de comisión sobre la producción de primas emitidas.

El artículo 1341 del Código de Comercio establece lo siguiente:

<u><REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES>.</u> El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Así las cosas, el derecho a percibir remuneración nace con la celebración del contrato de seguros y se extingue según lo estipulen las partes.

La primera y más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que ésta está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo del ramo de seguros, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión, situación que se refleja en un mayor o menor esfuerzo comercial del intermediario, y por ende, en su retribución.

Bajo el régimen de comisión directa, el intermediario de seguros puede enfrentar un dilema para coordinar sus intereses frente a los de sus clientes, entendiendo como tales la compañía aseguradora y el tomador del seguro, pues su remuneración está ligada directamente al valor de la prima o precio del seguro, de manera que, entre más alta la prima, mayor será la remuneración, pero menor será el

beneficio para el tomador del seguro, pues se traduce en un mayor costo de éste. Tal incentivo perverso se soluciona si el mercado de intermediarios en seguros es competitivo, ya que el consumidor podrá buscar fácilmente otros intermediarios que le ofrezcan mejores productos a precios más competitivos.

Por otra parte, se encuentra el pago directo a los intermediarios mediante un esquema de honorarios. En esta situación, es el comprador de seguros quien se encarga del pago de la compensación al intermediario, el cual a su vez renuncia a las comisiones directas, y por ende, estas son descontadas de la prima cobrada al asegurado. En este esquema, el intermediario trabaja para el cliente directamente, por lo cual es apenas lógico que éste asuma los costos de su labor. Dicho tipo de práctica está asociado generalmente a la gestión de administración de riesgos o manejo de una importante cartera por parte de los intermediarios. Por ende, el asegurado requiere de una gestión más avanzada que la simple intermediación.

Finalmente se encuentran las comisiones contingentes, las cuales no dependen de la celebración de transacciones individuales, sino del cumplimiento de un conjunto de actividades establecido previamente entre las partes. Estas comisiones son concebidas como incentivos para los intermediarios, ya que les permite participar de los resultados del negocio, y se pueden adquirir en adición a las comisiones de prima. Algunas de las comisiones contingentes más utilizadas son las que premian el incremento de la producción.

Es decir, que las compañías aseguradoras dan un porcentaje de comisión sobre la "nueva producción" de un intermediario. Otra comisión contingente común está dada por el resultado técnico de la cuenta. De esta forma, el intermediario recibe comisiones que se relacionan inversamente con el comportamiento de su cartera en términos de siniestralidad. Este tipo de comisiones han sido prohibidas por la legislación de algunos países ya que pueden generar conflictos de intereses para los intermediarios y causar así fallas de mercado. Parte de la remuneración del intermediario también puede ser en especie (por ejemplo, viajes o seminarios o convenciones). Este tipo de remuneración puede llegar a ser de gran utilidad, pues ayuda a mantener la fidelidad y lealtad del intermediario hacia la aseguradora. En el mercado anglosajón, este tipo de acuerdos son llamados *PSA,Placement services agreements o MSA Market services agreements.*

- **ASPECTO INTERNACIONAL**

El servicio de intermediación de seguros se presta por el mercado nacional y dado que la remuneración económica al Intermediario es asumida por las compañías de seguros, por lo que no implica erogación económica alguna por parte del EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, este aspecto no tiene incidencia en la contratación.

- **ASPECTO TÉCNICO**

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos, uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguro, que a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros.

Dentro de estas actividades se resaltan:

- Asesoría: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que

algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación si el cliente así lo quiere, por ejemplo, en caso de la reclamación de siniestros.

- Evaluación de mercados: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.

- Servicio al cliente: atención de solicitudes y quejas del asegurado.

- Administración del riesgo: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.

- Asesoría a Cautivas: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo.

El éxito y la importancia de la intermediación en materia financiera, más específicamente en seguros, se debe al profesionalismo y capacidad que tienen los intermediarios para transmitir claramente la información de productos y servicios ofrecidos por las compañías aseguradoras a los consumidores de seguros, así como las necesidades de estos últimos a las compañías aseguradoras; y por la estrecha relación de máxima confianza con clientes (públicos o privados) y aseguradoras.

- **ASPECTO LEGAL.**

Debido a su importancia para el mercado, los corredores de seguros son supervisados por el Estado, y su régimen de constitución y funcionamiento se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La Ley dispone que los corredores de seguros deban constituirse como sociedades anónimas y acreditar un capital mínimo establecido por la Superintendencia Financiera.

El Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 3n su artículo 2.30.1.1.2 establece:

Personas autorizadas: *La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.*

De otra parte, el artículo 2.30.1.2.2 del mismo decreto señala:

Intermediarios sujetos a supervisión permanente*: Las sociedades corredoras de seguros, las sociedades corredoras de reaseguros y las agencias que al corte de cada ejercicio anual hubieren causado a título de comisiones una suma por lo menos igual a la señalada en el artículo 2.30.1.2.1 (1.600 SMMLV), se encuentran sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán obtener previamente al ejercicio de la actividad, la inscripción ante dicho organismo.*

Si bien en Colombia no existe una definición legal de la intermediación en seguros, la jurisprudencia la ha definido como aquella actividad comercial que habitualmente realizan ciertas personas con el objeto de poner en contacto a dos o más personas interesadas en cubrir unas expectativas precisas, lo cual incluye el asesoramiento y acercamiento entre las partes interesadas y la promoción y ofrecimiento de

seguros, y cuyo fin último es la colocación de un contrato de seguro, entendiendo a este como el acto de perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, la ley dispone que solamente están autorizados para actuar como intermediarios de seguros los corredores, quienes deben constituirse como sociedades anónimas; las agencias, constituidas como sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, y los agentes, como personas naturales, quienes deberán ser, además, residentes en Colombia por más de un año y mayores de edad.

En cuanto al respaldo financiero que debe acreditar el intermediario de seguros, se le exige, al corredor, mantener un capital mínimo de acuerdo al valor señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se reajusta anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor; a las agencias, un capital social no inferior a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes; a los agentes, no se les ha obligado a acreditar ningún tipo de capital.

En relación al desarrollo de la Función Administrativa.

El artículo 209 de la Constitución Nacional establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De la misma manera, la Constitución del 91, señala que la función administrativa es aquella por medio de la cual un órgano busca realizar el derecho y cumplir sus fines y cometidos. Es pues una labor en donde los servidores públicos deciden y ejecutan. Por lo cual la doctrina suele señalar que al lado de esa administración activa existe una administración pasiva o de control, cuya tarea no es ejecutar acciones administrativas sino verificar la legalidad y, en ciertos casos, la eficacia y eficiencia de gestión de la Administración activa. Esta función administrativa activa es esencial y propia de la rama ejecutiva, pero no es exclusiva de ella, pues en los otros órganos del Estado también es necesario que los servidores públicos adelanten actividades de ejecución para que la entidad pueda cumplir sus fines.

En relación al plano tratado, es deber de la administración colocar en aplicación los principios que contrae la función administrativa para darle transparencia al método, forma y manera de contratación con personas naturales y/o jurídicas en el tema en cuestión.

Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero (Decreto 663 De 1993)

El Estatuto mencionado, define a las agencias intermediarias de seguros en sus artículos 38, en adelante numerales, 1, 2, 3, 4, 5, lo siguiente**:**

ASPECTOS GENERALES.

1. Principios orientadores. El presente Estatuto establece las directrices generales para la actividad aseguradora en Colombia, la cual se encuentra sujeta a supervisión estatal, ejercida por la Superintendencia Bancaria; procura tutelar los derechos de los tomadores, de los asegurados y crear condiciones apropiadas para el desarrollo del mercado asegurador, así como una competencia sana de las instituciones que participan en él.

2. Entidades destinatarias. Se encuentran sometidas a las disposiciones de este Estatuto, las empresas que se organicen y funcionen como compañías o cooperativas de seguros. Cada vez que se

aluda en este Estatuto a la actividad aseguradora, a operaciones o a negocios de seguros, se entenderán por tales las realizadas por este tipo de entidades y, salvo que de la naturaleza del texto se desprenda otra cosa, se entenderán comprendidas también en dicha denominación las operaciones efectuadas por las sociedades de reaseguros.

3. Objeto social. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario. El objeto social de las reaseguradoras consistirá exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro.

4. Denominación social. En la denominación social de las entidades aseguradoras se incluirán las palabras "seguros", "reaseguros", "aseguradora", "reaseguradora", de acuerdo con su objeto social, quedando reservadas las mismas para tales entes con carácter exclusivo, salvo la posibilidad con que cuentan los intermediarios de seguros autorizados legalmente para emplear tales expresiones dentro de su razón social, como indicación de la actividad que desarrollan.

5. Organismos cooperativos que prestan servicios de seguros. Los organismos de carácter cooperativo que presten servicios de seguros deberán ser especializados y cumplirán la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, cuando los servicios de previsión y solidaridad a que se refiere el artículo 65 de la misma ley requieran de una base técnica que los asimile a seguros, deberán ser contratados con organismos cooperativos especializados en este ramo, o con otras entidades aseguradoras legalmente establecidas; las entidades que actualmente los presten podrán continuar haciéndolo a menos que, requeridas por el organismo correspondiente del Estado, no demuestren su competencia técnica y económica para hacerlo.

De igual manera en el artículo 40 del mismo estatuto señala específicamente las características principales del intermediario de seguro y sus funciones:

Articulo 40. Sociedades Corredoras De Seguros.

1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

4. **Corredores de seguros del exterior.** <Numeral adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de julio de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.

En primera instancia se debe precisar que el régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio.

Este presupuesto se encuentra consagrado en el artículo 1 del Decreto 2605 de 1993, reglamentario del artículo 11 de la Ley 35 del mismo año, que reza: *"Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente decreto".*

Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que *"lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarías y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades".*

En este sentido, el artículo 2 del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad"* refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas *"cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 41 del mismo estatuto dispone que *"las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia".*

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, existen excepciones jurídicas como es el caso de las empresas unipersonales, en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 señala que dicha empresa dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

De otro lado, el numeral 1 del precitado artículo 41 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: ***"Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización".***

A su turno, en el numeral 5 la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora, esto es, un contrato laboral en el caso del agente dependiente o un contrato mercantil para el agente independiente.

En esa dirección, el literal b) define a los agentes independientes como las personas ***"que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil".***

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la precitada ley, la empresa unipersonal goza de personería jurídica y se entiende como un sujeto de derecho independiente de su constituyente, tampoco resultaría legalmente viable que la misma pudiera ejercer la actividad de intermediación de seguros en los términos consagrados en el numeral 5 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para las personas naturales, en cualquiera de sus dos modalidades: agentes dependientes y agentes independientes, máxime si no se olvida que en la legislación especial no se ha previsto la separación del patrimonio y la consecuente limitación de responsabilidad del agente como se consagra en el caso de la empresa unipersonal.

De otro lado no sobra precisar, atendiendo los términos, que la remisión normativa que efectúa el artículo 80 de la mencionada Ley 222 al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada no significa que la empresa unipersonal modifique su naturaleza jurídica, pues aquélla se traduce en la simple aplicación supletiva de sus preceptos.

Por último, en relación con su apreciación relativa a que la condición de agente independiente reduce su responsabilidad de *llevar libros de contabilidad y tributación ante la DIAN,* se debe precisar que de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 19 numeral 3 y 21 del mismo código, disposiciones que le resultan aplicables en su condición de comerciante, el agente independiente debe llevar la contabilidad de sus negocios conforme con los lineamientos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, tal como lo preceptúa el artículo 2 de dicha reglamentación. Las mismas consideraciones pueden hacerse extensivas al cumplimiento de las normas tributarias.

Las funciones de las agencias intermediarias de seguros específicas enmarcadas en el **ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993),** a partir del artículo 41 esgrimen lo siguientes:

Articulo 41. Agentes y agencias.

1. Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.
2. Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo.
3. Dirección. Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia.
4. Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros. Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2. Del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros.

5. Clases de agentes. Los agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización podrán tener el carácter de dependientes o independientes.
a. **Agentes dependientes.** Son aquellas personas que han celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización.

No obstante lo dispuesto en el numeral 1o. del presente artículo y en el inciso 1o. del presente numeral, las relaciones laborales que se hubieren configurado entre los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, y una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización, con anterioridad a la vigencia de la Ley 50 de l990, continuarán rigiéndose por las normas bajo las cuales se establecieron. En ningún caso se podrán desmejorar las condiciones y garantías legales y extralegales.

b. **Agentes independientes.** Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.
En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

6. Restricciones para actuar como agente colocador de seguros. No son hábiles para actuar como agentes colocadores:
A. Quienes ejerzan cargos oficiales o semioficiales o pertenezcan a cuerpos públicos colegiados. Se exceptúan de esta disposición, quienes solamente desempeñen funciones docentes;
B. Los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y de crédito;
C. Los socios, directores, administradores o empleados de empresas comerciales, cuando las primas correspondientes a los seguros de dichas empresas o de su clientela comercial, excedan del veinte por ciento (20%) del total de los que obtengan anualmente para las compañías aseguradoras que representen;
D. Los menores de edad y los extranjeros no residentes en el país por más de un año, y
E. Los directores, gerentes y funcionarios de compañías de seguros o de capitalización.

7. Literal adicionado por el artículo 63 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de julio de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Prohibición de vender, ofrecer, promocionar y hacer publicidad de pólizas de seguros de entidades extranjeras. Los agentes de seguros podrán realizar labores de intermediación de seguros de compañías extranjeras en el territorio colombiano o a sus residentes, únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.

Articulo 42. Facultades De La Agencia De Seguros. Toda agencia de seguros debe tener por lo menos las siguientes facultades otorgadas por la compañía o compañías que represente:
a. Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebre;
b. Inspeccionar riesgos;
c. Intervenir en salvamentos, y
d. Promover la celebración de contratos de seguro por sí misma o por medio de agentes colocadores que la compañía mandante ponga bajo su dependencia, de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios.
Articulo 43. Condiciones De Funcionamiento.
1. Certificado público. Toda agencia de seguros deberá elaborar un reglamento en el que se expresen sus facultades mínimas.
Este reglamento se llamará certificado público, y su texto deberá ser aprobado por la Superintendencia Bancaria. Dicho certificado se fijará en un lugar visible en las oficinas de la agencia, para información de terceros.
2. Inscripción ante la Superintendencia Bancaria. Ninguna agencia podrá iniciar las operaciones propias de su objeto, antes de su inscripción en el registro que al efecto lleva la Superintendencia Bancaria.

3. Ejercicio de la condición de agente. Podrá ejercer la profesión de agente colocador todo ciudadano colombiano o extranjero residente en el país por más de un (1) año, que sea mayor de edad y que esté inscrito en el registro de la Superintendencia Bancaria.
La solicitud de inscripción debe hacerse acompañada de la constancia de que la persona ha recibido la instrucción necesaria en el ramo o ramos a que se refiere su nombramiento.
Ahora bien el ESTATUTO FINANCIERO señala las normas especiales, las condiciones y la actividad de dicha intermediación:
Intermediarios

Estatuto Financiero

Art. 5. Entidades aseguradoras e intermediarios. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. Intermediarios de Reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

Constitucion

Estatuto Financiero

Art. 54. Normas especiales sobre la constitución de intermediarios de seguros.1. Intermediarios de seguros. Lo dispuesto en el presente capítulo no se aplica a los intermediarios de seguros, cuya constitución se somete a las normas generales del Código de Comercio.

Condiciones Para El Ejercicio De La Actividad

Estatuto Financiero

Art. 206. Condiciones del ejercicio de la actividad de intermediación. 1. Representación de diversas compañías. La Superintendencia Bancaria se abstendrá de expedir una nueva autorización a las agencias o agentes que hayan sido previamente designados por otra compañía, a menos que no haya objeción de ésta o que la agencia o el agente respectivos hayan renunciado al derecho de continuar colocando seguros o títulos de capitalización para las compañías que inicialmente solicitaron su inscripción.

2. Autorización. La Superintendencia Bancaria se reserva el derecho de conceder o negar la inscripción de las sociedades corredoras, de las agencias o de los agentes colocadores, aun cuando hayan llenado todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto, cuando a su juicio existieren motivos que justifiquen esta medida.

3. Idoneidad. La Superintendencia Bancaria podrá en cualquier tiempo examinar los conocimientos de las personas que dirijan sociedades corredoras o agencias colocadoras o de los administradores de sociedades que representen compañías de seguros o de los agentes colocadores, respecto de las pólizas que puedan ofrecer válidamente al público

Disposiciones Relativas A Su Actividad Y Operaciones.

1. **Disposiciones especiales**. Son aplicables a los intermediarios de seguros el numeral 1. Del artículo 91, 1. y 2. del artículo 98 y el artículo 75 de la Ley 45 de 1990.
2. **Comisiones**. Las comisiones, las formas de pago y demás condiciones deben ser acordadas entre el agente colocador y las compañías.

3. **Prohibiciones.** La colocación de un seguro bajo un plan distinto al ofrecido, con engaño para el asegurado; la cesión de comisiones a favor del asegurado; el ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos, así como la sugestión tendiente a dañar negocios celebrados

por otras sociedades corredoras, agencias o agentes colocadores de la misma u otras compañías; el hacerse pasar por agente o representante de una compañía sin serlo; y en general todo acto de competencia desleal, dará lugar a la suspensión de la sociedad corredora, de la agencia o del agente responsable, por el término que falte para vencerse la respectiva autorización y a la pérdida del derecho a obtener la renovación de la misma. A igual sanción estará sujeta la sociedad corredora, la agencia o el agente que violare cualquier norma legal o reglamentaria sobre seguros.

Parágrafo. La aplicación de la sanción contemplada en este numeral será de competencia exclusiva de la Superintendencia Bancaria, ante quien se presentarán las quejas del caso, acompañadas de una prueba sumaria de la infracción, cuando sea una la compañía denunciante

Normatividad Aplicable A Corredores De Seguros Y Reaseguros

Estatuto Financiero

Art. 213. Normas aplicables a los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, sociedades de capitalización y otras instituciones financieras, corredores de seguros y corredores de reaseguros. Modificada por la Ley 795 de 2003, art. 46.- Serán aplicables a las corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, sociedades de servicios financieros y sociedades de capitalización las normas que regulan los establecimientos bancarios, en todo lo que no resulte contrario a sus disposiciones especiales. Además de las normas especiales que regulan su actividad, le serán aplicables las siguientes normas a las entidades aseguradoras, corredores de seguros y corredores de reaseguros: artículo 10 literales b), c), g); artículo 73 numerales 1, 2, 4, 5 y 6; artículo 74; artículo 81 numerales 1, 2, 3 y 4; artículo 84 numerales 1 y 2; y artículo 85 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De igual forma, en adición de las normas especiales y las mencionadas en el inciso anterior, les serán aplicables a los corredores de seguros y corredores de reaseguro lo consagrado en los artículos 55 a 65; artículo 67, artículo 68 y artículo 71 del presente Estatuto.

Vigilancia

Ley 35 de 1993
Art. 11. Vigilancia sobre sociedades que no captan ahorros. La actividad de los intermediarios de seguros continuará sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, la cual ejercerá tales funciones en los términos vigentes respecto de las sociedades corredoras de seguros y reaseguros; en relación con los demás intermediarios
de seguros se ejercerán tales funciones con excepción de aquellos cuyo monto de comisiones causadas sea inferior a la suma que periódicamente señale el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 5 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, las agencias de seguros y los agentes de seguros dejan de estar sujetos a vigilancia y supervisión por parte de la Superintendencia Financiera.

Condiciones Generales Del Ejercicio De La Actividad

Decreto 2605 de 1993, Art. 1. Régimen Aplicable. Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente decreto.

Personas Autorizadas

Decreto 2605 de 1993
Art. 2. Personas Autorizadas.
La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a

los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Idoneidad

Decreto 2605 de 1993
Art. 3. Idoneidad. Son idóneos para actuar en la intermediación en calidad de director o administrador de una sociedad intermediaria de seguros o reaseguros o como agente, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros y posean conocimientos suficientes sobre la actividad de intermediación de seguros o reaseguros. Se presume el conocimiento suficiente de la actividad de intermediación por el hecho de haber desempeñado durante un plazo no inferior a dos (2) años funciones de dirección o administración en entidades del sector asegurador, o prestado asesorías durante el mismo término o desempeñado funciones en relación Con la actividad propia de tales entidades. En todo caso, los agentes de seguros podrán acreditar conocimientos suficientes con la certificación que emita la entidad que hubiere realizado su capacitación, de acuerdo con los programas adoptados para el efecto. Estos programas estarán a disposición de la Superintendencia Bancaria, la cual podrá ordenar las modificaciones que resulten necesarias con el fin de que los mismos cumplan adecuadamente con la función de capacitación de los agentes.

Comisiones

Decreto 2605 de 1993
Art. 4. Comisiones.
La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

Responsabilidad de las entidades aseguradoras

Decreto 2605 de 1993
Art. 5. Responsabilidad de las entidades aseguradoras.
Las actuaciones de los agentes y agencias de seguros en el ejercicio de su actividad obligan a la entidad aseguradora respecto de la cual se hubiere promovido el contrato, mientras el intermediario continúe vinculado a ésta.

Régimen Aplicable A Los Intermediarios De Capitalización

Decreto 2605 de 1993
Art. 14. Régimen Aplicable.
Lo dispuesto en el presente decreto se aplica a los intermediarios de títulos de capitalización en todos aquellos aspectos que comprendan a los agentes y agencias de seguros. Las sociedades de capitalización igualmente quedan sometidas al presente régimen, en los mismos términos que las entidades aseguradoras.

Pronunciamiento Sobre Estados Financieros Por Parte De La Superintendencia Bancaria

Decreto 325 de 2003
[5-0015] Art. 1. Pronunciamiento sobre estados financieros. Las entidades que se encuentren sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, con excepción de las agencias colocadoras de seguros que no se asimilen a sociedades corredoras de seguros y los agentes de seguros, deberán someter sus estados financieros a la Superintendencia Bancaria para que esta

imparta la autorización para su aprobación por parte de las respectivas asambleas de socios o asociados y su posterior publicación.

Parágrafo. Adicionado por el Decreto 666 de 2003, art. 1.- Para efectos de lo indicado en el presente artículo, las sociedades corredoras de seguros y reaseguros y las agencias de seguros asimiladas a corredoras de seguros deberán someter sus estados financieros a la Superintendencia Bancaria para que ésta imparta la autorización para su aprobación por parte de la respectiva asambleas de socios o asociados y su posterior publicación, cuando en el ejercicio anual con corte a 31 de diciembre hayan causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a treinta mil (30.000), salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del respectivo corte.

Parágrafo 2. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 5 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, las agencias de seguros y los agentes de seguros dejan de estar sujetos a vigilancia y supervisión por parte de la Superintendencia Financiera.

Presentación De Estados Financieros Intermedios Por Parte De Los Intermediarios De Seguros Y De Reaseguros

Circular Básica Contable y Financiera, modificada por la Circular Externa 01 de 2010[5-0016] Cap. VIII, Núm. 1, Sub. 1.4. Los intermediarios de seguros y de reaseguros deben transmitir semestralmente los estados financieros con corte a junio 30, dentro de los diez (10) días comunes siguientes al corte de cada balance, según la codificación que se establece en el Plan Único de Cuentas para el Sector Asegurador. Parágrafo. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 5 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, las agencias de seguros y los agentes de seguros dejan de estar sujetos a vigilancia y supervisión por parte de la Superintendencia Financiera.

Ahora bien la legislación en Colombia varia muchos referente al tema en concreto, pero si bien es cierto las entidades distritales y sus dependencias deben contar con el mejor equipo y montaje en lo referente al manejo de seguros; el **DECRETO 1637 DE 2013**, señala los principios básicos por las cuales las empresas intermediarias de seguros deben seguir para cumplir las características y necesidades que se requieren las cuales son:

Artículo 1°. Idoneidad e infraestructura humana y operativa de los intermediarios de seguros. *La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa, en los términos previstos en el presente decreto.*

*a) **Idoneidad Profesional:** Para acreditar la idoneidad profesional a que se refiere el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, los agentes de seguros, los representantes legales y las personas naturales que laboren para los corredores de seguros y las agencias de seguros, ejerciendo la labor de intermediación, deberán demostrar ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, que realizaron y aprobaron el curso de conocimientos específicos sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, cuyas materias o contenidos mínimos, tiempos y tipo de entidades que podrán realizarlos, serán establecidos por el Ministerio del Trabajo;*

*b) **Infraestructura Humana:** Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores y las agencias de seguros, deberán acreditar ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, que de manera permanente cuentan con un Departamento de Riesgos Laborales en el que participe, como mínimo, un profesional o profesional especializado con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, un médico con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo y un abogado con experiencia en el Sistema General de Riesgos Laborales. En el caso de los agentes, deberán acreditar experiencia en el Sistema General de Riesgos Laborales;*

*c) **Infraestructura Operativa:** Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores, las agencias y los agentes de seguros deberán acreditar ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, que de manera permanente cuentan con los siguientes elementos y servicios:*
1. Procesos y procedimientos que permitan garantizar adecuados estándares de calidad en la prestación de servicios.

2. Software para la administración de seguros, administración de siniestros, administración de procesos de seguridad y salud en el trabajo.
3. Equipos tecnológicos.
4. Servicios de atención al cliente, incluyendo líneas telefónicas, servicios de fax, servicios en línea, correos electrónicos, celulares, entre otros.
5. Oficina de atención al ciudadano.
***Parágrafo 1°.** Cuando a juicio del Ministerio del Trabajo exista un cambio en la regulación, se podrá exigir a los intermediarios de seguros un examen de conocimientos sobre la materia específica que corresponda.*
***Parágrafo 2°**. En el caso que los agentes, agencias y corredores de seguros realicen actividades de seguridad y salud en el trabajo, deberán además de lo establecido en el presente artículo, acreditar la licencia para prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a terceros.*
***Artículo 2°. Inscripción para ejercer la labor de intermediación en el ramo de Riesgos Laborales.** El Ministerio del Trabajo creará y administrará un Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales, donde deberán registrarse los corredores de seguros, las agencias y los agentes de seguros que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo anterior.*
Los agentes, las agencias y los corredores de seguros, acreditarán los requisitos exigidos en el artículo primero del presente decreto, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, a través del formulario de inscripción físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio del Trabajo, junto con los soportes que este determine.
***Parágrafo 1°**. Los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediarios del Ministerio del Trabajo, no podrán ejercer la labor de intermediación y/o prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo.*
***Parágrafo 2°**. El Ministerio del Trabajo establecerá el término de vigencia de la inscripción en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales y el procedimiento para realizar la renovación de la inscripción.*
***Parágrafo 3°.** Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional, infraestructura humana y operativa de los agentes, agencias y corredores de seguros y en caso de encontrar incumplimiento de alguno de estos, previa realización del debido proceso, solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, el retiro del intermediario del Registro Único de Intermediarios. Lo anterior generará que dicho intermediario no pueda solicitar nuevamente su inclusión en el Registro Único, hasta por un término de dos (2) años.*
***Artículo 3°. Prohibiciones.** En materia de intermediación se tendrán como prohibiciones las siguientes:*
1. Las Administradoras de Riesgos Laborales y los Empleadores no podrán contratar corredores de seguros, agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Quien actúe en el rol de intermediación, ante el mismo empleador no podrá recibir remuneración adicional de la administradora de riesgos laborales, por la prestación de servicios asistenciales o preventivos de salud ocupacional.
***Artículo 4°. Otras disposiciones.** Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales tendrán plazo hasta el 30 de septiembre de 2013, para agotar las existencias de papelería y bienes con el logo y nombre de "riesgos profesionales"; después de dicha fecha, se deberá utilizar la denominación "riesgos laborales", conforme a la Ley 1562 de 2012.*
***Artículo 5°. Transición**. Se concede un término máximo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios.*
***Artículo 6°. Vigencia y derogatorias**. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga, modifica o subroga las disposiciones que le sean contrarias*

Tratándose del tema específico, podemos ver que las necesidades se encuentran descritas en los estudios previos de esta contratación y de igual manera en los prepliegos de la misma, por lo tanto debe, la entidad intermediaria garantizar, con la suscripción de la empresa que reúna las cualidades de suplir las necesidades del distrito; suplir como es debido todos y cada uno de los ítems del ramo de servicios que aquí se solicita. Por ejemplo en los ítems que señala DAÑOS MATERIALES, esgrime los siguientes:

A) SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, bajo su responsabilidad, tenencia y/o

control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel distrital.

Teniendo en cuenta que con bienes como son, edificios, muebles y enseres, máquinas y equipos en general, equipos de oficina, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, bienes de arte y cultura (libros), armamento, equipos de música, vehículos inmovilizados y otros, según se definen en los registros contables, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

B) MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL: Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

3.1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

En la actualidad EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP , cuenta con un programa de seguros y de pólizas que cubren los riesgos relativos a las personas, bienes e intereses patrimoniales así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Teniendo en cuenta la necesidad de la cobertura de riesgos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, y en atención a todas las actividades de la gestión administrativa el programa de seguros debe estar integrado por las siguientes pólizas.

RAMO
1. Todo Riesgo Daños Materiales
2 Manejo Global Sector Oficial
3. Responsabilidad Civil Contractual
4. Infidelidad y Riesgos Financieros
5. Responsabilidad Civil Extracontractual
6. Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Es importante aclarar que el programa de seguros y las pólizas que debe adquirir EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP será el producto de la asesoría del intermediario de seguros seleccionado a través del presente concurso de méritos.

3.2.1 ANÁLISIS DE LA OFERTA A NIVEL DEPARTAMENTAL

Según análisis efectuado por la Vicerrector Administrativo y Financiero, de los procesos publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II, en las últimas tres vigencia por la entidades públicas domiciliadas en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina islas, Se observa que no obstante existe, aproximadamente TRES (03) personas naturales y jurídicas que prestan estos servicios a la población general de manera casi que informal, pero que las oferta de estos bienes y servicios dirigidos directamente a Entidades públicas, en marco de proceso de selección formalmente se limita a un promedio aproximado de tres (3) proveedores, no obstante lo anterior la cantidad de proponentes que participan activamente en los procesos de estudio de mercado previo a la apertura del proceso se limita a su mínima expresión, ya sea por estrategia comercial, por falta de disponibilidad de personal administrativo para adelantar estas funciones o por simple desinterés ,considerando que presentar cotizaciones no representa utilidad para las empresas.

3.2.2. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS CONDICIONES QUE EN EL PASADO HA ESTABLECIDO OTRAS ENTIDADES CONTRATOS CON OBJETOS SIMILARES.

Numero de Proceso / linck	Modalidade de Selección	Objeto Contractual	Valor	Entidad Contratante
CM-SGE-0001-2021	**PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS**	***SELECCIONAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.***	Cero (0) pesos	***GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA***

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS

3.1. AUTORIZACION: Mediante Acuerdo 015 del 28 de octubre de 2015 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Isla INFOTEP, adoptó como función del Rector: e) Ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes".

Conforme a lo establecido en el ACUERDO No. 019 del 03 de Julio de 2019 por medio de la cual SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, fue designada para el cargo, y se le concedió la facultad de ser ordenadora del gasto y de ejercer las funciones de representante legal y coordinar las actividades contractuales de la entidad dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato; el Manual de Contratación adoptado por medio de Resolución No. 080 del 16 de abril de 2018, el cual estableció: "El Rector del INFOTEP tiene las siguientes responsabilidades en relación con la gestión contractual de la Entidad: La ordenación del gasto y capacidad de contratación como contratante, con cargo al

presupuesto del INFOTEP, sin consideración a la naturaleza o a la cuantía o al tipo de proceso, de conformidad con las normas legales vigentes".

3.2. PERMISOS Y LICENCIAS: Para el desarrollo de este proceso y la ejecución del contrato de intermediación , no se requiere licencia, considerando la normativa vigente.

El contratista es responsable de aplicar la normatividad técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas. Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser incluida en el proyecto, sin perjuicio de aquella que resulte aplicable como consecuencia de la ejecución del mismo:

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍCOS.

La modalidad de selección pertinente para "**SELECCIONAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AI INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.**", corresponde al CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **CERO ($0)** pesos.

El presente proceso de contratación no cuenta ni requiere de presupuesto, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en las cantidades, forma y época que ambos acuerden, por lo que la Entidad no reconocerá al Intermediario de Seguros seleccionado ningún honorario, comisión, gasto o erogación por los servicios recibidos.

De igual manera, es procedente señalar que, por lo anterior, no se requiere ficha EBI ni DTS, pero dicho proceso debe figurar en el plan anual de adquisiciones, situación que ha sido publicada de manera previa a la publicación del presente proceso.

Como información adicional, el presupuesto proyectado por EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP para contratar los seguros de la entidad para el año 2023 es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATTROCIENTOS PESOS M/CTE. ($49.703.400.oo),** el cual es solo una proyección con base en el valor de las primas de las ultimas cobertura adquiridas con un incremento del 5%, razón por la que, al momento de diseñar los procesos de selección, estos valores pueden variar por cambios en las tasas o siniestralidad.

FORMA DE PAGO

No aplica.

IMPUESTOS Y RETENCIONES APLICABLES AL CONTRATO :

El contratista asumirá todos los impuestos, contribuciones especiales y derechos con que sea gravado por el Gobierno Nacional y Departamental, los cuales deberán ser analizados e incluidos dentro de la A.I.U. de la propuesta.

TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR IMPUESTOS	% de Contribución (valor base es el valor del contrato)
(RFTE.) CONTRATO CONSTRUCCION	NO APLICA
FODESEG – LEY 418/97 – Art.120 (Contrato por Obras) ley 548 de 1999, ley 782 de 2003, ley 1160 de 2006, y la ley 1421 de 2010.	
Estampilla Universidad Nacional de Colombia	

La obra a ejecutarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, no causa IVA en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993.

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso contractual, so pena de rechazo.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en la evaluación se realizará sobre la base de las propuestas que presenten los proponentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente estudio y demás documentos del proceso.

EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, previo análisis comparativo de las propuestas que se ciñan a los requisitos establecidos, seleccionara el ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas, lo que permite asegurar una selección objetiva y la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Marcar con X la opción por la cual se adelantará la selección

- Abierto (X)
- Con Precalificación ()

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

7.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

REQUISTOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE
DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO		
DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.		
DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO.		
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		
DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD FINANCIERA.		
RESULTADO FINAL.	HABIL / INHABIL	

liquidación del contrato.



10. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

10.1. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES.

Se efectuará una verificación jurídica tanto al proponente como a la oferta presentada, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente acápite. Los documentos aquí exigidos se verificarán para determinar su cumplimiento o no. El proponente individual y/o todos los miembros de la unión temporal o consorcio deberán cumplir con la presentación del documento aquí exigido.

La evaluación Jurídica no la efectúa la Entidad mediante factores ponderados, ya que se trata del estudio documentario para determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos de la ley y del Pliego de Condiciones, por lo tanto, no dará lugar a ninguna puntuación, pero su aprobación constituye un prerrequisito para evaluar los demás aspectos de la oferta

a). Carta de presentación de la propuesta según modelo que figura en el ***ANEXO 4 (al final del pliego)*** firmada por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, el representante de la cooperativa de trabajo asociado o por la persona facultada para ello mediante poder debidamente otorgado conforme a lo establecido en el artículo 836 del Código de Comercio[1]. o por los Estatutos y Regímenes de Trabajo Asociado o lo determinado por el consejo de administración en caso de las cooperativas.

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta:

- Si es en nombre propio.
- Si actúa como agente comercial *(Deberá acreditarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 1320 del Código de Comercio Colombiano)*.
- Si es como representante o apoderado *(En el último caso deberá acreditarlo de conformidad con el artículo 836 del Código de Comercio Colombiano)*.
- Si es como representante o apoderado de la cooperativa *(Deberá acreditarlo de conformidad con lo establecido en los estatutos y regímenes que la rige o determinado en consejo de administración de la cooperativa)*.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica tuviese alguna limitación para presentar la propuesta o suscribir contrato en cuanto a su monto (esto se verificará en el certificado de existencia y representación legal), deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación y se deberá igualmente adjuntar copia del Acta de Socios debidamente autorizada, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección así como para suscribir el contrato. Tratándose de cooperativa de trabajo asociado, deberá adjuntar copia del acta o poder debidamente autorizada, de conformidad con los lineamientos señalados en los estatutos y regímenes correspondientes, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de Licitación Pública, así como para suscribir el contrato.

a) Copia de la Cedula de ciudadanía; de la persona natural, del representante legal o representante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

[1] Código de Comercio, artículo 836: "*El poder para celebrar un negocio jurídico que deba constar por escritura pública, deberá ser conferido por este medio o por escrito privado debidamente autenticado.*"

b) Certificado de matrícula en el registro mercantil de la persona natural, o persona jurídica, o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura cuando estos ejerzan actividad comercial alguna. La matrícula debe ser expedida con una antelación no mayor a Treinta (30) días calendario a la fecha límite para presentar las propuestas. Tanto el proponente como sus establecimientos de comercio deberán encontrarse libre de embargos.

c) Acreditación de la existencia y la representación legal. Si la propuesta la presenta una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del Proceso y entrega de propuestas, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente Proceso de Selección y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si la propuesta es presentada por el representante legal de una sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la sucursal como de la Casa Principal. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia (Apostille, Consularización).

Cuando se trate de Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL),el proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, por la cámara de comercio, o la entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando se trate de una COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA acreditar Resolución donde se reconoce personería jurídica, emanado del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANSOCIAL" cuando a ello haya lugar.

d) Los proponentes deberán encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales o impuesto para la equidad. **Lo cual deberá constar en declaración juramentada suscrita** por el mismo oferente en caso de persona natural, el representante legal y/o revisor fiscal si se trata de persona jurídica. En caso de no estar obligado a este pago deberá expresarlo así señalando también las razones de su exoneración.

- Para el efecto tenga en cuenta que, desde el 26 de abril de 2013, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

 Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.
 EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES cada uno de sus miembros individualmente considerados deberá obrar según su naturaleza, acorde a los incisos anteriores.

 NOTA: la Gobernación del Departamento archipiélago, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

 En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Departamento verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Salud y Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

e) Certificado de Responsabilidad Fiscal: De conformidad con lo establecido en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, expedida por la Contraloría General de la República, la entidad verificará directamente a través de la página web www.contraloriagen.gov.co el cumplimiento de este requisito, de lo cual se dejará constancia por parte del Comité Jurídico de la entidad.

f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona natural y/o jurídica como la del representante legal.

g) Garantía de Seriedad de la Propuesta: Para responder por la seriedad de las propuestas, los oferentes deberán constituir, a favor del EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, una garantía consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que cumpla con los siguientes requisitos:

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad tendrá un valor del diez (10%) del presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para el contrato de seguro que suscribirá la entidad, para la presente anualidad, el cual asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATTROCIENTOS PESOS M/CTE. ($49.703.400.oo),**
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- **Constituirse a favor de:** EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP identificado con NIT 892-400-406-5
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación.
El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.
Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Atendiendo la directriz 013 de Colombia compra eficiente, si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el Departamento, dentro del término de evaluación de los requisitos **Habilitantes**, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo que le señale el comité respectivo, presente el documento aclarado; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

En todo caso, la fecha de constitución de la garantía deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones en términos de vigencia.

NOTA 2: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de2018)

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO INTERMEDIARIOS DE SEGUROS:

CORREDORES DE SEGUROS: Deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en que conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia, con una fecha no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

AGENTES Y AGENCIAS DE SEGUROS: Deberán presentar certificación de autorización o relación comercial expedida por Compañía Aseguradora, la cual se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como Intermediario de Seguros, con una fecha no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso."

h) Copia del RUT. Actualizado (**RESOLUCIÓN NÚMERO 000139 de noviembre 21 de 2012 de la DIAN).**

i) Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas del representante legal o de la persona natural vigente.

j) Registro Único de Proponentes (RUP). LasPersonas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. **Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

k) Certificación de MYPIMES: tratándose de MYPIMES, el proponente deberá anexar la certificación expedida por el contador o revisor fiscal, según corresponda. En caso de que la convocatoria se limite a MYPIMES, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 este documento constituirá requisito habilitante. En caso contrario no otorga puntaje ni constituirá requisito habilitante para continuar dentro del proceso de selección, más de ser necesario se utilizará como factor de desempate. (**ver numeral 12 de este documento**)

l) Empleados en condición de discapacidad: El proponente deba acreditar en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el *integrante* del oferente que *acredite* que el diez por ciento (10%) de su *nómina* está en condición de discapacidad en los

términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el *consorcio,* unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar *mínimo* el *veinticinco* por *ciento* (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Este documento no constituirá requisito habilitante para continuar dentro del proceso de selección, más de ser necesario se utilizará como factor de desempate.

Conformación de Consorcios o Uniones Temporales

En caso de consorcios o uniones temporales, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Debe acompañar con la propuesta, además de los mismos documentos requeridos para cada uno de los integrantes individualmente considerados:

a) Documento de constitución de consorcio o unión temporal en los términos señalados en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen.

b) Para las Uniones Temporales, deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. De no hacerse esto último, se considerará que sus integrantes asumen la responsabilidad solidaria.

c) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

d) Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la entidad, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

e) Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal, acompañado del documento que lo constituya como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes. Su duración no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado.

f) Los integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.

g) No podrá haber cesión del contrato entre los miembros del consorcio o unión temporal. Esta condición es cláusula obligatoria del contrato.

NOTA: Si la presente Selección es adjudicada a un consorcio o unión temporal, deberá presentar previo a la suscripción del contrato, copia del NIT y certificación bancaria de la apertura de la cuenta correspondiente al consorcio o unión temporal.

La omisión en la presentación del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal, u omisiones de las firmas de los representantes legales de sus miembros, generarán el rechazo de la propuesta.

En caso de extranjeros.

Los proponentes extranjeros deberán cumplir con los requisitos señalados en los anteriores apartes, más deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

a) Las personas naturales extranjeras deberán allegar fotocopia del pasaporte o del documento de identificación y deberán acreditar la constitución en el país de un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Ello mediante la presentación del respectivo poder otorgado.

Adicionalmente, si solicitan la aplicación del principio de reciprocidad, deberán anexar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país en donde se acredite la existencia de la reciprocidad. Para efectos de dar aplicación al principio de reciprocidad, se observará lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

b) Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

c) Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro, la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

7.1.1. EXPERIENCIA.

El proponente deberá presentar mínimo tres (3) certificaciones de contratos terminados, para acreditar experiencia con entidades públicas y o privadas cuyo objeto haya consistido en la intermediación y/o corretaje de seguros, cuya sumatoria sea superior al presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para el contrato de seguro que suscribirá la entidad, para la presente anualidad, el cual asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATTROCIENTOS PESOS M/CTE. ($49.703.400.oo),** Para el caso de consorcios o uniones temporales se sumarán las certificaciones presentadas por la totalidad de sus integrantes para el cumplimiento de este requisito, teniendo en cuenta para el efecto el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Las certificaciones antedichas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser tenidas en cuenta:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción de la actividad de intermediación.
- Fecha de iniciación del contrato, o inicio de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Fecha de terminación del Contrato, o terminación de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Certificación suscrita por quien la expide. Persona autorizada,
- Calificación del servicio: Excelente.

Los contratos deberán estar inscritos bajo las condiciones del Decreto 1082 de 2015, y que su información de contratos ejecutados se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes, se verificara de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en alguna de las siguientes clasificaciones:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros Para Estructura y propiedades y Posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de Vida Salud y Accidentes

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la ley 1082 de 2015, las cámaras de comercio deben verificar y certificar los requisitos de experiencia, contenidos en el RUP.

"…En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007(La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes), se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento…" LEY 1150 DE 2007.

Los contratos que se encuentren en ejecución para que sean tenidos en cuenta, también deberán estar inscritos en el RUP.

.

El proponente que acredite **una <u>Experiencia Igual o Superior a lo establecido en los párrafos anteriores</u>,** este factor se evaluará como **CUMPLE.**

7.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

INFORMACION DE TIPO FINANCIERA, EXPERIENCIA Y ORGANIZACIONAL OBJETO DE VERIFICACION: <u>TOMADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) VIGENTE Y EN FIRME</u>.

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes el RUP. Para tal efecto, la información. financiera deberá estar actualizada y en firme.

Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo con la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe (n) presentar el registro único de proponentes expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre.

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el siguiente numeral de este pliego de condiciones, deberán ser cumplidos por todos los proponentes, sin excepción.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la siguiente formula:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el siguiente numeral de este pliego de condiciones, deberán ser cumplidos por todos los proponentes, sin excepción.

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a [3.40]	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a [0,76]	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos
ÍNDICE DE COBERTURA DE	Mayor o igual a [0] y/o	A mayor índice de cobertura de intereses, menor es la probabilidad de
Intereses	Indeterminado	

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. En concordancia con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, en el cual el denominador sea cero (0), la entidad calificará la propuesta como HÁBIL en lo que se refiere a estos indicadores.

7.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Rentabilidad del patrimonio y del activo.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso del activo del interesado, se hará con base a la información suministrada en el RUP VIGENTE y EN FIRME.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el Certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y en firme, con la información financiera a diciembre treinta y uno (31) diciembre de 2021

Los valores para determinar la capacidad financiera y la capacidad organizacional, fue definida al tener en cuenta el nivel patrimonial de los sectores resultantes por el análisis del mercado. Lo cual nos indico que con estos valores podría haber una mayor pluralidad de participación, que incluye desde las pequeñas hasta las grandes empresas.

Más aun cuando los sectores objetos de esta necesidad, debido a los acontecimientos de la pandemia del Covid-19 son los que más se han afectado en su economía.

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a [0,08]	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a [0,04]	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador

		debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes así:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

NOTA 3. En caso de que la utilidad operacional sea negativa, o el activo total o el patrimonio sean cero, la propuesta se evaluará como NO CUMPLE.

7.2. REQUISITOS TECNICOS:

El proponente deberá acreditar y demostrar que cuanta con las condiciones técnicas, la capacidad técnica instalada y logísticas para garantizar la ejecución del contrato, para lo cual como mínimo la entidad requiere que se cuente con un establecimiento, agencia, oficina o sucursal debidamente registrado y en funcionamiento en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, para lo cual deberá anexar su certificado de registro mercantil, expedida por la cámara de comercio con un antelación no superior a treinta (30) días.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Las propuestas serán estudiadas y analizadas por los diferentes Comités conforme al siguiente procedimiento:

ÍTEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN		PUNTAJE
1	Experiencia Ponderable Del proponente	Experiencia especifica del Proponente	40
		Experiencia en el manejo de reclamación de siniestros	30
2	Apoyo industria nacional		10
3	Acreditación tarjeta OCCRE		10
4	Acreditación trabajadores en condición de discapacidad		5
5	Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo		5
	Total		**100**

De acuerdo con cada uno de los factores a evaluar se otorgarán como se describe a continuación:

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS Y DE CALIDAD (:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

8.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: 40 PUNTOS

Se asignará el máximo puntaje de 40 PUNTOS a los proponentes que acrediten a través de certificaciones de contratos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos a continuación[2]

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	NUMERO DE CONTRATOS	PUNTAJE
Intermediación y/o corretaje de seguros	1 contrato adicional	20
	2 contratos adicionales	30
	3 contratos adicionales	40

Nota 1: Los contratos para obtener puntaje se deberán acreditar de la misma forma que los solicitados en los requisitos habilitantes.
Nota 2: Las certificaciones a fin de obtener la ponderación deberán ser diferentes a las aportadas a fin de acreditar los requisitos habilitantes.

8.1.2 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS: 30 PUNTOS

Esta experiencia específica del proponente corresponde a la acreditación de asesoría en la atención de siniestros reclamados y pagados. Para el efecto, el proponente deberá anexar la relación de tres (3) certificaciones de experiencia expedidas por clientes al que el proponente haya asesorado en la atención de siniestros, y se asignará puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS	PUNTOS
Siniestros acumulados año, por un valor Entre $50.000.000 y $100.000.000	10
Siniestros acumulados año, por un valor Entre $100.000.001 y $150.000.000	20
Siniestros acumulados año, por valores superiores a $150.000.001	30

7.2.1. Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE: 10 PUNTOS

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago *(Decreto – Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004)* y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago, la entidad otorgará **10 puntos** al oferente que acredite la tarjeta de residencia **OCCRE** de la siguiente manera:

- En el caso que el proponente sea persona Natural deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.
- En el caso que el proponente sea Persona Jurídica deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos el representante legal.
- En el caso que el proponente sea persona natural o jurídica, con sucursal o agencia en la Isla de San Andrés, el Administrador legalmente acreditado, de esta deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.
- En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Integrantes y del Representante del Consorcio o Unión Temporal.

Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete

[2] La experiencia requerida será la establecida en el pliego y corresponderá según el número de contratos aportado por el proponente al porcentaje establecido en la tabla donde se establece la relación de experiencia frente al presupuesto de la contratación.

a que el 100% del personal a contratar sea residente legalmente en las Islas y a agotar los trámites legales pertinentes para la importación de personal foráneo calificado a las Islas, a falta de profesional residente en ella necesario para la ejecución del presente contrato.
Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen.

NOTA: Para efectos de la Calificación Económica y de acreditación de la Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden Jurídico, Técnico y Financiero.

7.2.2. Calificación Apoyo a la Industria Nacional (puntaje 10 puntos)

En caso de servicios.- Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje mínimo de Cien (100) y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, que delimita lo relacionado con "Servicios de origen nacional", disponiendo que "son servicios de origen nacional aquellos prestados las personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación Colombiana" ; hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorga tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. El certificado de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.4.1.3 ibidem, deberá presentarse junto con la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por ser factor que confiere puntaje.

En caso de bienes. - *Son bienes nacionales "los bienes definidos como nacionales en el registro de productores de bienes nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".* Con el fin de probar la calidad de bien nacional, el proponente deberá allegar certificado de dicha calidad expedido por el Ministerio de comercio, industria y turismo. Este certificado deberá presentarse junto con la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por ser factor que confiere puntaje

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

FACTOR DE DE CALIFICACION	CONCEPTO	PUNTAJE
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad.	10
	Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia y personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad.	9

	Al proponente cuya empresa se haya constituido por personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional	5

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

7.2.3. OFRECIMIENTO DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DIEZ (5) PUNTOS:

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos, es decir un (01) Punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. De igual forma, acreditará el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
3. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número de trabajadores con discapacidad exigida**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 151 y 200	3
Más de 200	4

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva la ejecución de la contratación

8.1.4 PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN CON CARGAS DE TRABAJO: 5 PUNTOS

El proponente deberá presentar documento en el cual indique propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo. La propuesta contemplará el **plan de trabajo** y **metodología a desarrollar** para estructurar los procesos contractuales que darán lugar a la selección de la aseguradora con la cual la Gobernación contratará su programa de seguros, incluyendo en éste los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros, así:

Concepto	Puntaje
Enfoque técnico y metodología: El proponente deberá presentar el manejo que dará al diseño de su propuesta técnica para el cumplimiento del objeto del contrato.	2.5
Prevención de perdidas: El proponente deberá presentar en su oferta la relación de las estrategias que desarrollen un programa propuesto de prevención de pérdidas, identificando como mínimo, una línea de base, punto de partida o diagnóstico en las Dependencia en ésta materia para luego identificar las respectivas estrategias para su administración y mejoramiento.	2.5

8.1.4 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden: Artículo 35. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Cumpliendo con lo expresado en el del Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual *(Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993)*, o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a adjudicarse para el objeto del presente estudio, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad. *(Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Sec. Tercera)*

De otra parte, las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que dicho personal no tendrá relación laboral alguna con EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP.

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta a la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieros, comerciales, cambiarios, operativos, ambientales, económicos, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso licitatorio.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP determinará, enumerará y asignará a la parte que esté en mejores condiciones para mitigarlo, los riesgos previsibles involucrados en la contratación del objeto del presente proceso. ver **Formato Matriz de Riesgos (fuera del pliego)**

9. GARANTÍAS.

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así:

9.1. GARANTIAS CONTRACTUALES.

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos.

Para esto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 donde se estipula que los contratistas presten una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 estipula por su parte las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo. -
- Garantía Bancaria.

De esta manera, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP ha determinado como garantías del presente proceso las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**CUANTIA**	**VIGENCIA- PROPÓSITO**
CUMPLIMIENTO	****10% del valor total del presupuesto.**	**Con vigencia igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más,** para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	** **10% del valor total del presupuesto**	**Con vigencia igual del contrato y seis (6) meses más,** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.
El valor que deberá tener en cuenta el adjudicatario para fijar la cuantía del amparo corresponde al del presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para suscribir el contrato de seguro, mismo que para la presente anualidad asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATTROCIENTOS PESOS M/CTE. ($49.703. 400.oo)**		

Nota 1: La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen

Nota 3: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP.

10. PROMOCIÓN AL DESARROLLO Y PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en

desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

10.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES O MIPYMES

El presente proceso es susceptible a ser limitado a MYPES o MIPYMES.

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES: (Solo aplica para procesos menores a US$125.000)					
la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme,					
El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI	x	NO		

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

10.2. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

Para “facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo”, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a Mipyme en ciertos procesos de contratación. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las

Entidades Estatales deberán limitar a Mipyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares.
ii) Por lo menos dos (2) Mipymes nacionales soliciten a la Entidad Estatal limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.
iii) Que la Mipyme acredite que tiene mínimo un año de existencia .

Adicionalmente, las Entidades Estatales podrán limitar el Proceso de Contratación a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, siempre que por lo menos dos (2) Mipyme con acreditación de domicilio en el departamento o municipio donde el contrato será ejecutado manifiesten su interés en limitar la convocatoria en el plazo previsto.

9. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL

El artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 determina la necesidad de incluir en los estudios previos para la contratación estatal el análisis del impacto social, económico y ambiental cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra.

En consecuencia es importante definir que la adecuación de obras de infraestructura engloba un concepto general clave en el logro universal del desarrollo sostenible: el mejoramiento de la infraestructura para la calidad de vida y el desarrollo económico, sin que ello implique deterioro ambiental.

Los proyectos, en sus etapas adecuación y mantenimiento, puede generar una serie de impactos ambientales, sociales y económicos en el área donde se desarrollará, en su mayoría, impactos positivos, tales como el apoyo al desarrollo Regional y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del área de influencia directa. La mayoría de impactos se asocian a la etapa de construcción de los proyectos.

Acorde con lo anterior se analizó el impacto social, económico y ambiental de la siguiente forma:

1. **Impacto Social:** Entendido como las posibles afectaciones a los esquemas de relaciones sociales y valores del grupo en el que se desarrollará el proyecto y la obra, se encuentra que dada la naturaleza y magnitud de la intervención, la construcción del proyecto tendrá impactos sociales positivos en los siguientes aspectos:

- **Empleo**: generación de puestos de trabajo profesionales y de mano de obra calificada y no calificada durante la ejecución de la obra y en la fase de operación.
- Educación: Las adecuaciones y el mantenimiento del IFOTEP, conlleva un alto impacto positivo en el mejoramiento del nivel educativo de la comunidad que se beneficiará de los servicios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP.
- La educación promueve el mejoramiento del nivel cultural de la comunidad y estimula el surgimiento de fenómenos sociales positivos en torno a la organización de la sociedad y la inclusión social de los integrantes de las comunidades beneficiadas. La satisfacción de necesidades humanas y sociales generará bienestar de las personas y por ende mejoramiento de su calidad de vida.

Efectos Sobre la Población

a) Generación de Expectativas

La inserción del proyecto en la región generará expectativas (curiosidad, interés, temor o rechazo) en los pobladores localizados en el área de influencia directa del proyecto, referidas a la contratación de la mano de obra, a los impactos del proyecto y al cumplimiento de los acuerdos, entre otros.

b) Generación de Incomodidad para la Comunidad

Teniendo en cuenta que el proyecto no cruzara predios de particulares o vías, no generara molestias directas a las comunidades residentes en el área de influencia, motivada por los daños que se puedan causar en la infraestructura, o a los predios y a la restricción en el uso, como también a la congestión o interrupción temporal de accesos, la aparición o incremento en el tráfico vehicular, ruido, polvo, y por la tensión de la presencia personal ajeno a la zona alterando de esta manera la cotidianidad de la población local.

c) Potenciación de Conflictos

Los conflictos sociales y políticos existentes en la región, pueden ser potencializados debido al desconocimiento del entorno, a la eventual ausencia de pautas de comportamiento basadas en el respeto y la prudencia que debe guardar el personal vinculado al proyecto, al incumplimiento del plan de manejo ambiental, a la falta de participación comunitaria.

d) Generación Temporal de Empleo

Durante la construcción, el proyecto requiere de mano de obra temporal no calificada en labores de desmonte; igualmente durante la operación, la mano de obra para las labores de mantenimiento es indispensable. Generalmente es un impacto positivo porque disminuye transitoriamente la tasa de desempleo en la región.

1. **Impacto Económico:** Considerando que el proyecto a ejecutar cumple con los preceptos misionales Del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, el impacto económico es positivo por cuanto los recursos se están destinando adecuadamente en pro del desarrollo de la sociedad. En cuanto al aspecto económico, el proyecto tendrá impactos económicos positivos en los siguientes campos:

- Aumento de la productividad: La generación de empleo directo por el desarrollo del proyecto se reflejará en el aumento de la productividad de las comunidades beneficiadas. Con la ampliación y mejoramiento de la infraestructura física del Centro de formación Turista Gente de Mar y Servicios Del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, se dará un importante impacto positivo en este aspecto dado que los programas de formación Del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP están estructurados para aportar soluciones al tema de productividad.

- Reducción de la pobreza: Durante la construcción del proyecto se generará empleo acción que brindará oportunidades para reducir la pobreza. Por otra parte, la formación profesional integral ofrecida por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP contribuirá al mejoramiento del nivel de ingresos de las comunidades beneficiadas que a la postre significará un aporte importante a la reducción de la pobreza.

3. Impacto Ambiental: El Decreto 1220 de 2005 define qué tipo de proyectos productivos o de infraestructura requieren licencia ambiental, evaluando su afectación a las condiciones medioambientales del sitio y su área de influencia en el que se insertará el proyecto.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar para cumplir con los fines del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP y, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

11. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución será de DOCE (12) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta la fecha que finalice la vigencia de las pólizas de seguros expedidas o renovadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP con el apoyo del intermediario de seguros seleccionado en virtud del presente proceso.

Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del interventor/supervisor. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma Secop II.

12. SUPERVISION.

El seguimiento a la ejecución del contrato será ejercido por intermedio de supervisión, a cargo de la Vicerrector Administrativo y Financiero, con el apoyo de los funcionarios y contratistas de apoyo que se requiera para tal fin.

San Andrés isla, nueve (09) de marzo de 2023.

MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyecto: Joseph Israel Livingston Ellis / Abogado Contratista
Revisó Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Vo Bo: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora